

1917

Entre los suscritos vecinos y propietarios del pueblo de Torre de Capdella, de una parte, y de la otra la Compañía "Energía Electrica de Cataluña, S-A" representada por su apoderado Don Alfredo Viñas, se ha convenido lo siguiente :

1º.- Los suscritos propietarios del término de Torre de Capdella, autorizan a la Compañía para que realice la construcción de la Galeria correspondiente al segundo Salto del Flami-sell y obras anejas, según el proyecto definitivo, obligándose a vender a dicha Compañía, los terrenos necesarios, sin que dicha cesión comprenda implícitamente ni explícitamente la cesión de los terrenos adquiridos, a las aguas del Flami-sell, para los riegos de las propiedades de los suscritos.

El precio de dichos terrenos será determinado por peritos designados, uno por cada parte y un tercero que se nombrará de común acuerdo, en caso de discordia, fijándose, desde ahora, como precio máximo el de 400 (Cuatrocientas) pesetas. el jornal de 2.179 metros cuadrados, terreno de monte.

En cualquier caso la Compañía podrá prescindir de la valoración por peritos, pagando el expresado precio fijado como máximo.

La Compañía deberá pagar, además, todos los daños que se causen en los terrenos que ocupe temporalmente por razón de las obras, según valoración que practicarán un perito, por parte, y un tercero designado de común acuerdo, en caso de discordia, cuyos terrenos deberán desocuparse luego de terminadas las obras.

2º.- En compensación a la autorización indicada en el número anterior, la Compañía cederá a los vecinos la tubería necesaria, hasta un máximo de (500) quinientos mts. para el

establecimiento de una fuente pública en la población, entregando además, en concepto de subvención para las obras, la suma de quinientos pesetas por una sola vez.

3º.- La Compañía instalará en Torre de Capdella, 8 a 10 lámparas para el alumbrado público, de 16 bujías, filamento metálico, y suministrará gratuitamente, la energía eléctrica necesaria para el expresado alumbrado, desde media hora después de la puesta del sol, hasta quince minutos antes de su salida, a condición de que se le faciliten gratuitamente los permisos para la línea de transporte (que podrá utilizar para su servicio y especialmente para el de la Central que proyecta establecer en Molinos) así como para el establecimiento de la red de distribución de Torre de Capdella.

Los propietarios autorizan, desde luego, la construcción de dicha línea de transporte por las fincas de su propiedad. La Compañía pagará los daños justificados que se causen con su construcción, según valoración que se practique por un perito, por parte, y un tercero, en caso de discordia. Además pagará la Compañía los daños que se causen, sin distinción, con motivo del entretenimiento de las líneas.

Este servicio se establecerá dentro del término de 3 meses a contar desde la fecha en que la Compañía tenga las necesarias autorizaciones particulares y administrativas.

Será de cargo de la Compañía el entretenimiento y conservación de la red, salvo el caso de desperfectos ocasionados voluntariamente y que no hayan evitado las autoridades. El recambio de lámparas será a cargo del pueblo de Torre de Capdella.

4º.- La Compañía, por durante el mismo tiempo en que esté funcionando el alumbrado público, suministrará gratuitamente

el flúido necesario para dos lámparas de 16 hujias, filamento metalico, a los vecinos del pueblos de Torre de Capdella que lo soliciten y realicen, a su costa, la instalación interior.

Las lámparas que se instalen excediendo de las dos concedidas por vecino, deberán ser autorizadas previamente por la Compañía y su consumo pagado al precio de tarifa.

La Compañía tendrá derecho de suspender el suministro a los que abusaren de la concesión gratuita, estableciendo más lámparas que las autorizadas o perjudicando en cualquier otra forma el buen funcionamiento de las instalaciones, así como a los que se resistiesen, injustamente, a dar facilidades para el desarrollo de los proyectos de la Compañía, sin que por la suspensión de suministro tengan derecho a reclamación.

5^a.- Los vecinos pondrán a disposición de la Compañía en el emplazamiento que de comun acuerdo determinen, una porción de terreno de cuatro metros de largo, para la construcción de la estación transformadora, destinada al servicio público y particular de Torre de Capdella. Los gastos de Construcción e instalación, serán a cargo de la Compañía, pero sin que ésta tenga que pagar cantidad alguna en concepto de precio, alquiler u otros.

Y para que conste se firma este contrato, que las partes se obligan a cumplir de buena fé, en Torre de Capdella a 15

de mayo de 1917. fdo. José Alegret - Francisco Escru - una firma ilegible - Jose Rey - por Jaime Pujol a su ruego - José Espot - Alfonso Porte - Fernando Escur - por Juan Pinto y por mi Miguel Porta - NOTA - En el contrato que obra en poder del Cura Párroco de Capdella, figuran además los siguientes firmantes : Antonio Ribes - José Vilaseca - Francisco Montané - por Juan Porta - Francisco Escur.